



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUCARAMANGA

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, doce (12) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS:	EMERSON FERNEY TARAZONA TARAZONA
RADICADO:	68001489001-2016-00008-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0002
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso en la cual se indica que, se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 1 de febrero del 2020 al 30 de noviembre del 2020, arrojando un saldo total de \$1.465.359,00.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó el accionado no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que dicho cálculo no se ajusta a derecho dado que la parte toma únicamente periodos fijos de 30 y 29 días respectivamente, cuando lo correcto es liquidar con los días calendados que tiene cada mes.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

[illegible]

Finalmente, se requiere a la apoderada demandante para que informe con qué motivo allegó nuevamente junto con el escrito de la liquidación el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta de la obligación perseguida en el presente asunto por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.464.719,00) a fecha de corte 30 de noviembre del 2020, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base los cálculos analizados en las providencias adiadas el 13 de junio del 2018, el 18 de marzo del 2019 y el 6 de julio del 2020, así como la modificada a través de la presente providencia hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la apoderada demandante para que informe con qué motivo allegó nuevamente junto con el escrito de la liquidación el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ

ERPM Jefe del Despacho Civil Municipal de Requeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 001** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **13 de enero del 2021**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario